

que en fe. Emendado. continencia. Total.

Max Vazquez
Roberto Novoa

En la ciudad de Pisco, Pisco a continencia
ante mi Lucio Chilib Flores, notario

Diez y trescientos noventa y ocho

Teute... don Antonio Espinoza Montoya a p. de setiembre de mil novecientos cuarenta y
vor de don Francisco Carbajal Bellido

T. y P.

Libello de esta provincia y los testigos que al final se nombrarán, comparecen don Antonio Espinoza Montoya, peruano, casado con doña Felisa Fieque Huancayo, agricultor, con libello electoral número noventa y ocho mil novecientos, sufragio últimamente; y don Francisco Carbajal Bellido, peruano, casado con doña Bernardina Longa Rojas, agricultor, con libello electoral número mil ochocientos mil novecientos, sufragio últimamente; ambos vecinos de tiempo de tránsito en esta ciudad, proceden por sus propios derechos y con sujeción de edad. Los comparecientes que son conocidos por mí el notario, están instruidos en el idioma castellano y son hábiles para entender, me obligan para que diese a escritura pública los cuarenta y ocho mil noventa y ocho que queda archivado en el legajo respectivo con el número y folio que le corresponde: Diez y trescientos noventa y ocho. Pisco notario: Lucio Chilib Flores extendida según en su Registro de escrituras públicas, una se compare, según en los términos siguientes: Primero. Lo Antonio Espinoza soy en venta real y enajenación perpetua a don Francisco Carbajal, los derechos y acciones que me corresponden en los inmuebles marcos lucos y Pachuan, ubicada en las quebradas del Santuario, distrito de Chiclayo, provincia de Tumbucayana del departamento de Tumbucayana, siendo sus linderos generales: al Norte, con el río que baja a Pisco; por el Sur, con los linderos de Tumbucayana; por el Este, con propiedad de los herederos de Rosaura Quijpe, terrenos conocidos con el nombre de Acconay; y por el Oeste, con el rancho Paracas. Es también materia de la venta, los derechos y acciones que le corresponden en el mismo finca, correspondiente a una venta de una parte. Segundo. El precio de venta en conjunto es la suma de pesos noventa y ocho mil ochocientos



En 26 de setiembre
de 1945 en la
página 1.º del 2000
página 12
de mayo de 1945
se otorgó el
testimonio
L. Chilib Flores



L N° 021075

Doseientos sesentitos

valor en mil por la parte p... y sales en tres mil por la parte de una
 sexta parte, que el vendedor recibe sales en dos mil en efectivo en el acto
 de firmar la escritura y en premonia de mil y cinco reales de avaria, para que si fi de
 la entrega; y el saldo de sales en cinco mil en los libros, una por sales en dos
 mil a monedas de la fecha y la otra por sales en tres mil a un año de
 plazo a partir de la fecha. En caso. - Ambos contratantes declaran que el pre
 pactado, es el justo y verdadero que corresponde en la actualidad a los derechos y
 acciones que son materia de la venta y remision a las acciones de sala, avar,
 leison, deueno no entregado y demas que invalidan este contrato. Conato. Los
 vendedores comprando los derechos y acciones comprendidos dentro de los límites que
 les del inmensable mencionado en la cláusula primera, en sus aires, uos,
 castumbres, servidumbres, entradas, salidas y todo lo que sea inherente a la pro
 piedad, sin limitacion ni reserva de ninguna clase. Quinto. El vendedor
 declara que sobre los derechos y acciones que vende, no pesan censos, gra
 vamen o hipoteca, ni ninguna otra medida limitativa de dominio que im
 pida o perjudique la celebracion de este contrato, no obstante esta declaracion
 se obliga a la eviccion y saneamiento de ley. Sexto. La Francisca Carbajal
 Bellido, cepto la venta, en los terminos que anteceden, siendo de mi cuenta to
 dos los gastos que origina el otorgamiento de esta escritura, inclusive alcaba
 la. Usted agregara las cláusulas de ley. Pises, setiembre veintiseis de mil
 novecientos sesentitres. Antonio Cepeda. Francisca Carbajal. Quintacion
de la minuta. - Paga con certificado de pago numero noventa y siete mil tres
 cientos sesentitos la suma de sesientos ochenta sales oro por derecho de
 alcabala de Enajenacion. Pises, veintiseis de setiembre de mil novecientos cua
 rentitres. De Blanca. De la. A. Polanco. Un solo. Caja Pises. Certificado.
 Serie D. Numero noventa y siete mil trescientos sesentitos. Caja de Defectos y con
 signaciones. Departamento de Recaudacion. Certificado de pago de alcabala de ena
 jaciones. Sales en sesientos ochenta. Al señor L. Chilet Flores, la paga de la
 cantidad de sesientos ochenta sales oro por el hecho por ciento sobre el capi
 tal de sesientos mil sales oro en que esta gravada conforme a la ley de la materia

el control de venta que cubra Antonio Espinoza con Francisco Carbajal según mi
 cuenta de venta de terrenos de Leticia de mil novecientos sesenta y cinco. Pasa a ventose
 co de Leticia de mil novecientos sesenta y cinco. Se deposita y consignaciones
 departamental de Residencia de Blanes. En ella, visto Buenos Aires. En esta caja lo
 co. Condición. Con arreglo a la minuta trascrita queda elevada a escritura pública
 la venta a que ella se refiere. Y si el notario doy fe de haber cumplido con lo que dis-
 ponen los artículos treinta y ocho al sesenta y cinco de la Ley de Notariado, así como de
 haber leído este instrumento a los otorgantes en presencia de los testigos don Juan de
 Jesús Peña, don Esteban María Guillén, peruanos, mayores de edad, sacados, vecinos
 de esta ciudad, a quienes cumplo. También doy fe, que en el acto de firmar la es-
 critura don Francisco Carbajal entrega los dos mil pesos en efectivo mon-
 da circulante y los dos letras, tal como se indica en la cláusula segunda
 de este contrato, y los mencionados otorgantes se ratifican en el contenido de
 esta escritura y firman con los testigos nombrados, por ante mí, es que
 doy fe. En testigos. En libelo de todos misos en testamento en mil no-
 cientos noventa y cuatro mil setecientos, sufragados. Acabas gir-
 das por el vendedor, a cargo y debidamente aceptados por el comprador...
 Vale.

Francisco Carbajal

Antonio Espinoza

Don Juan de Jesús Peña
 Don Esteban María Guillén

Don Guillermo Wong San Ché a
 favor de Don Francisco Wong San Ché

En la ciudad de Lima, Perú, a ventose de
 Leticia de mil novecientos sesenta y cinco, an-
 te mí Luis Lelid Flores, notario público de es-
 ta provincia y los testigos que al final se nom-

braron, comparecen: Don Guillermo Wong San Ché, natural de la China, casado con Doña
 Li Fon Chang, concubinario, con carnet de extrajera número dos mil setecientos ochenta y
 tres en la constancia de pago del censo del año en curso, vecino de esta ciudad, por-
 cede por su propio derecho es mayor de edad. El compareciente que es conocido
 por mí el notario, está inscrito en el idioma castellano y es libre para contratar

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 121

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 328 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 25 DE SETIEMBRE DE 1,945; QUE OTORGA: DON ANTONIO ESPINOZA MONTOYA; A FAVOR DE: DON FRANCISCO CARBAJAL BELLIDO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: LUCIO CHILET FLORES, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,945 – 1,946, FOLIO N° 262 VUELTA AL FOLIO N° 263 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): NIZAN ADOLFO RODRIGUEZ MORALES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22300470. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 174 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0173, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL